



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

Referencia: REMUNERACIONES DE AUTORIDADES SUPERIORES.-

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-27529/Ae; la Ley N° 1609-A, los Decretos N° 172/2015 y 2350/2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1609-A, autoriza al Poder Ejecutivo a fijar la escala de remuneraciones aplicables a los cargos de Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, (entendiéndose por tal la conformación del gabinete), entre otros;

Que con tal cometido, dispone en el Artículo 2° el deber de establecer por decreto su nueva escala, precisando que las remuneraciones no podrán ser inferiores a las fijadas para los presidentes del Poder Legislativo y del Poder Judicial, computando los conceptos que detalla en el Artículo 3°;

Que ese objetivo conlleva a la necesaria actualización de los conceptos de las unidades organizativas del Gobierno de la Provincia del Chaco, con responsabilidades determinantes de funciones superiores, con dependencia directa del gobernador;

Que la potestad otorgada al Poder Ejecutivo, lo habilita para determinar pautas y adoptar recaudos contestes con la letra, el espíritu de la norma citada y con la finalidad esencial que ella persigue, equilibrando estamentos análogos y readecuando valores, dado el desfase advertido en otros organismos con regímenes específicos;

Que por tal razón, resulta menester actualizar el concepto Gastos de Representación, de carácter mensual, remunerativo, destinado a las personas que desempeñan los cargos de Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo en particular, respetando la jerarquía normativa y configurando un adecuado ejercicio de las atribuciones que concluya en el equilibrio y la equiparación prevista por el legislado;

Que todo lo expuesto, encuentra su fundamento en el carácter de las funciones y responsabilidades inseparables al cometido de la función pública, en estrecha relación con políticas públicas delineadas por instrumentos nacionales e internacionales de transparencia en la gestión, que tornan necesario como aspecto esencial "el sinceramiento de las percepciones y gastos inherentes al desempeño de las funciones propias del Estado", en un ámbito de razonabilidad;

Que en consecuencia, estos aspectos devienen amparados en sustento fáctico suficiente, bajo la garantía de razonabilidad, dada la ponderación de la realidad imperante y las responsabilidades que el desempeño de determinadas funciones conlleva;

Que la ley de Ministerios 3969-A, establece que los Sres. Titulares de las Secretarías: General de la Gobernación, de Coordinación de Gabinete y de Asuntos Estratégicos tendrán rango y jerarquía de Ministro. Asimismo, la ley orgánica de la Asesoría General de Gobierno N° 2108-A, se expide en similar sentido determinando la dependencia directa del gobernador y equiparando la remuneración al cargo de Ministro del Poder Ejecutivo, por lo que la incorporación en la planilla anexa al presente Decreto de la calidad de "Ministro", debe entenderse aplicables a los Ministros y Secretarios de Estado -General de la Gobernación, de Coordinación de Gabinete y de Asuntos Estratégicos-; y al Asesor General de Gobierno;

Que el presente Decreto, requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros, comunicándose y dando intervención a la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1°: Fíjase, a partir del 1° de enero de 2024, la escala de remuneraciones para las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, conforme se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con el Artículo 2° inc. a); y respecto del inciso b) de la ley 1609-A, únicamente para los organismos expresamente incluidos en el Anexo que forma parte del presente.

Artículo 2°: Establécese que las personas que se desempeñen en los cargos a los que se refiere este Decreto podrán percibir, además de los conceptos de sueldo básico, gastos de representación y suplemento remunerativo, las bonificaciones por antigüedad y título sobre tales conceptos, asignaciones familiares, y otros rubros conforme con las disposiciones legales vigentes específicas.

Artículo 3°: El gasto que demande la aplicación de la medida que se propicia en el presente, será imputado a las jurisdicciones que correspondan, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: El presente Decreto se dicta en acuerdo general de Ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su correspondiente ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

ANEXO

Cargo	Básico	Gastos de Representación	Suplemento Remunerativo
1 Gobernador	135.591,00	450.000,00	102.216,80
2 Vicegobernador	128.811,45	427.500,00	97.119,68
3 Ministro del Poder Ejecutivo- Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Coordinación de Gabinete - Secretaría de Asuntos Estratégicos -Asesoría General de Gobierno	122.031,90	405.000,00	91.993,44
4 Subsecretarios – Presidente del INSSSEP– Presidente del instituto de Colonización – Presidente del APA, – Presidente del Iprodich –Administrador General de Dirección de Vialidad Provincial – Inspector General de Personas Jurídicas – Escribano General de Gobierno — Presidente del Patronato de Liberados – Administrador del Puerto de Barranqueras– Presidente del IFA – Presidente del IDACH –	115.252,35	382.500,00	81.774,56
5 Vicepresidentes y otros Organismos Descentralizados y Autárquicos – Gerente General del Instituto de Colonización – Sub inspector general de Personas Jurídicas – Vicepresidente del INSSSEP- Síndico del INSSSEP-Sub Administrador de la Dirección de Vialidad Provincial -Vicepresidente del Iprodich- Escribano Adscripto de Gobierno.	108.472,80	342.000,00	71.571,36

